

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la contestación del curador ad- litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE ALFREDO PALADINEZ CAIZA y MARCO EMIRO CHAUX, e indeterminados que se crean con derechos sobre el inmueble a prescribir. Así mismo, a pesar de estar debidamente notificados los demandados DOLLY CRISTINA, JUAN PABLO y LEILA MARITZA PALADINES CAIZA, no se hicieron parte en el proceso dentro del término legalmente concedido, mismo que se encuentra vencido. Por lo que, se procede a fijar fecha para audiencia del Artículo 392 del C.G.P. Sírvase Proveer.

La Secretaria,
Claudia Perafán Martínez

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBIO –CAUCA
Código 198074089002**

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 025

Timbío, Cauca, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

Dte: GLADYS JUDITH CHAUX ARCOS y ANDREA EUGENIA CHAUX ARCOS

**Dda: DOLLY CRISTINA, JUAN PABLO, LEILA MARITZA PALADINES
CAIZA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE ALFREDO
PALADINEZ CAIZA y MARCO EMIRO CHAUX, e indeterminados**

Rad: 2022-00106-00

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda a los señores DOLLY CRISTINA, JUAN PABLO, LEILA MARITZA PALADINES CAIZA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE ALFREDO PALADINEZ CAIZA y MARCO EMIRO CHAUX, e indeterminados que se crean con derechos sobre el inmueble a prescribir que se encuentran representados por Curador Ad-litem, el Despacho señala el día **MIÉRCOLES 28 DE FEBRERO DE 2024** a las **9:30 am**, para llevar a cabo la audiencia que establece el artículo 392 del C.G.P., donde se agotarán las etapas de la audiencia que establecen los artículos 372 y 373 del C.G.P.:

- a.- Interrogatorio a las partes
- b.- Fijación de hechos
- c.- Fijación del Litigio
- d.- Control de legalidad
- e.- Decreto y práctica de pruebas
- f.- alegatos
- g.- Sentencia

En cumplimiento a lo estipulado en el artículo 372 del C.G.P, a continuación, se decretarán las pruebas documentales de las partes y las que, de oficio el Despacho considere necesarias. Por otro lado, se decretarán los interrogatorios de parte en aras de establecer tanto hechos y pretensiones. Se hará la salvedad a las partes que, en caso de inasistencia injustificada a la audiencia, serán sancionados conforme lo establece el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Timbío, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJESE el día **MIÉRCOLES 28 DE FEBRERO DE 2024** a las **9:30 am**, como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 392 DEL C.G.P.** y para la realización de la **INSPECCIÓN JUDICIAL** al inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria No. 120-42930 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Popayán, ubicado en la calle 16 No. 19-40/50 del municipio de Timbío- Cauca.

SEGUNDO: ESCÚCHESE en interrogatorio de parte a las demandantes **GLADYS JUDITH CHAUX ARCOS** y **ANDREA EUGENIA CHAUX ARCOS**; así como a los demandados **DOLLY CRISTINA**, **JUAN PABLO** y **LEILA MARITZA PALADINES CAIZA**, que formulará el Despacho a las partes, el cual se practicará el día de la diligencia de Audiencia prevista en el Artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR como pruebas de la parte **DEMANDANTE**, las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Certificado de tradición del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 120-42930, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán Cauca.
- Copia de cédula de ciudadanía de **GLADYS JUDITH CHAUX ARCOS**.
- Copia de Cédula de ciudadanía de **ANDREA EUGENIA CHAUX ARCOS**
- Registro civil de defunción de **MARCO EMIRO CHAUX**.
- Certificado de cancelación de cédula por muerte, expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- Certificado Catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No 120-42930.
- Certificado Especial de Pertenencia, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.
- Levantamiento topográfico del bien inmueble identificado con M.I No. 120-42930.
- Escritura Pública No. 122 del 8 de septiembre de 1971
- Auto 054 del 28 de enero de 2020, del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Popayán.
- Copia de la sentencia de pertenencia proferida por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán el 2 de mayo de 2008.

TESTIMONIAL:

Se recibirá el testimonio de los siguientes:

- CAROLINA VELANDIA HINCAPIE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.348.094.
- NELSY DIOMAR AGREDO MONTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.706.961.
- LUCY ESPERANZA RIVERA ALEGRIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.706.721.

Las cuáles serán citados y notificados por parte de la apoderada de la parte demandante.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: DOLLY CRISTINA, JUAN PABLO y LEILA MARITZA PALADINES CAIZA: No contestaron la demanda.

PRUEBAS DE INDETERMINADOS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE ALFREDO PALADINEZ CAIZA y MARCO EMIRO CHAUX, representados por Curador ad-litem: no solicitó prueba alguna.

QUINTO: DECRETAR la Inspección judicial con asistencia de perito para la práctica de dictamen pericial al inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 120-42930 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, ubicado en la calle 16 No. 19-40/50 del municipio de Timbío- Cauca. Désígnese como perito, al ingeniero civil HUGO ORDÓÑEZ GÓMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.755.758, matrícula profesional No. 1920222936 C.P., dirección: calle 3N No. 10-22, Barrio Modelo de Popayán, teléfono 032-8231459, celular 3158127913, correo electrónico: hugor420@hotmail.com para que realice el dictamen pericial.

SÉXTO: CÍTESE a las partes para que se presenten en la fecha y hora fijada con las pruebas que se pretendan hacer valer en este proceso, como también para que absuelvan los interrogatorios de parte decretados. **LÍBRESE** las correspondientes citaciones. **ADVIERTASE** a las partes que, en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, serán sancionados conforme lo establece el numeral 4 del Artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL DE TIMBIO - CAUCA

Notificación por estado electrónico

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N°06 de 29 de enero de 2024.

Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA